

CONTRATO DE COMPARTICIÓN N° G -90 2020

Conste por el presente documento el **Contrato de Compartición de Infraestructura de Uso Público** (en adelante, el "Contrato"), que celebran:

EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA - ELECTRO ORIENTE S.A., con RUC N° 20103795631, con domicilio legal en la Av. Augusto Freyre N° 1168 – Iquitos, debidamente representada por su Gerente General Ing. Martín Enrique Salazar Rojas, identificado con D.N.I. N° 16656671, con poderes y facultades inscritas en el Asiento C00128 de la Partida Registral N° 11000601 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos, a quién en adelante se le denominará "**ELECTRO ORIENTE S.A.**" y de la otra parte; **INTERNET PARA TODOS S.A.C.**, con RUC N° 20602982174., con domicilio para estos efectos en Av. Manuel Olguín N° 327, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por Teresa Gomes De Almeida, identificada con C.E. N° 002309112, a quien en adelante se le denominará "**LA OPERADORA**"; bajo los términos y condiciones siguientes:

En conjunto, serán denominadas como las "Partes" e individualmente como la "Parte".

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

ELECTRO ORIENTE es una empresa Regional de Servicio Público de Electricidad constituida como persona jurídica de derecho privado dedicada a la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, de conformidad con la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, desarrollando sus actividades en la región Loreto, San Martín, Amazonas y parte norte de Cajamarca; siendo titular de la infraestructura de uso público (torres, postes de media y baja tensión y otros) que soportan la red eléctrica en la indicada zona de concesión.

LA OPERADORA es una persona jurídica de derecho privado cuyo objeto es brindar servicios de telecomunicaciones, contando con la autorización correspondiente emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según **Resolución Directoral N° 639-2018-MTC/27**.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

2.1 El presente Contrato considera el acceso y uso compartido de Infraestructura de Soporte Eléctrico de propiedad de **ELECTRO ORIENTE S.A** para la prestación del servicio público de telecomunicaciones, el mismo que se celebra dentro del marco legal, que faculta el uso compartido de postes:

- Ley N° 28295, Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
- Decreto Supremo N° 009-2005-MTC., mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público.
- Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.
- Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.
- D. Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento.
- Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (Urbana, Rural).
- Código Nacional de Electricidad – Suministro, por el cual se establece el marco técnico y legal para la construcción, operación y/o mantenimiento de las instalaciones tanto de suministro eléctrico como de comunicaciones.

- Los dispositivos legales en materia de seguridad: Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante la cual se establece el marco legal para la prevención de riesgos laborales aplicables a todos los sectores económicos y de servicios.

2.2 La relación entre las partes, creada por este contrato se registrará por el Código Civil Peruano y toda otra norma que pudiera resultar aplicable a sus regulaciones modificatorias y complementarias.

2.3 Luego de haber negociado de buena fe, libremente y de forma completa, **ELECTRO ORIENTE S.A.** y **LA OPERADORA** han acordado suscribir el presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

3.1 Autorizar a **LA OPERADORA** el acceso y uso no exclusivo de su Infraestructura de Soporte Eléctrico (en lo sucesivo, la **Infraestructura Eléctrica**), según el detalle que se indica en el **ANEXO 1**; para el tendido de su red y equipos necesarios para la prestación del servicio de telecomunicaciones (en adelante, **Red de Telecomunicaciones**), en el ámbito territorial de las localidades referidas en el **ANEXO 1**; no incluyéndose aquella Infraestructura Eléctrica que, por razones técnicas o urbanísticas, no pueden cumplir funciones adicionales a la distribución de energía eléctrica.

3.2 Las partes dejan expresamente establecido que el presente Contrato solo constituye a favor de **LA OPERADORA** el derecho de usar la Infraestructura Eléctrica de propiedad de **ELECTRO ORIENTE**, así como el acceso a éstas, bajo las condiciones establecidas en este documento, mas no ningún derecho de otro tipo, ni servidumbre a favor de **LA OPERADORA**.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y DERECHOS

DE ELECTRO ORIENTE

4.1 Entregará a **LA OPERADORA** toda la información necesaria para el acceso y uso compartido de la Infraestructura Eléctrica, incluyendo entre otros, los manuales técnicos, ambientales y de seguridad específicos, así como las condiciones de contratación.

4.2 Determinará la Infraestructura Eléctrica que se encuentra apta para soportar el tendido de la Red de Telecomunicaciones de **LA OPERADORA**, y otorgará la autorización pertinente, sin la cual no se procederá a realizar el tendido e instalación de equipos de telecomunicaciones.

4.3 Informará a **LA OPERADORA**, las modificaciones que pretenda realizar en su Infraestructura Eléctrica y que puedan afectar el correcto funcionamiento del servicio de telecomunicaciones que brinda **LA OPERADORA**.

4.4 Retirá cualquier elemento no autorizado que se encuentre instalado en su Infraestructura Eléctrica, sin dar aviso previo a **LA OPERADORA**, cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o de la propiedad por riesgo eléctrico grave.

4.5 En los casos de elementos no autorizados, que no represente riesgo eléctrico grave, se procederá al desmontaje respectivo de acuerdo al procedimiento indicado en el **ANEXO 3**, el cual forma parte del presente Contrato.

4.6 **ELECTRO ORIENTE**, tiene el derecho de paralizar los trabajos de instalación o ampliación que esté realizando personal de **LA OPERADORA**, cuando detecte que no se

encuentran debidamente uniformados y/o no cuenten con sus correspondientes implementos de protección personal.

- 4.7 ELECTRO ORIENTE S.A.**, en su calidad de titular de la Infraestructura Eléctrica, tiene expedito su derecho para celebrar contratos de similar naturaleza que el presente con personas distintas a **LA OPERADORA**.

DE LA OPERADORA

- 4.8** Cumplirá estrictamente las exigencias técnicas, de operación, administrativas, de seguridad y ambientales que se encuentren establecidas en las normas del Sector de Electricidad, así como con las demás disposiciones establecidas en la normatividad vigente.
- 4.9** Proporcionará a **ELECTRO ORIENTE S.A.**, los planos actualizados de ubicación, recorrido de sus instalaciones, número de postes a utilizar, número y especificaciones técnicas de los equipos a instalar, el nombre de la Localidad – Distrito – Ciudad en la que se encuentran ubicados.
- 4.10** Utilizará exclusivamente el número de postes y equipos declarados de acuerdo a lo señalado en los planos de ubicación que se indica en el **ANEXO 1**, no causando interferencia ni daños a la infraestructura de soporte eléctrico ni a la de terceros, no subarrendando, cediendo o disponiendo de cualquier otra forma de los postes de la cual se beneficia, salvo autorización previa y expresa de **ELECTRO ORIENTE S.A.**
- 4.11** Informará de manera previa, con veinte días (20) calendarios de anticipación de las modificaciones, reparaciones y/o ampliaciones en el equipamiento que afecten el acceso y uso compartido o la infraestructura de soporte eléctrico.
- 4.12** Proporcionará a sus trabajadores los instrumentos e implementos de seguridad de acuerdo a las normas de seguridad aplicables.
- 4.13** Cualquier sanción o responsabilidad administrativa, civil o penal, derivada del incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas será de responsabilidad exclusiva de **LA OPERADORA**.
- 4.14** **LA OPERADORA**, está obligada a mantener vigentes las autorizaciones correspondientes que sean necesarias para su operación y funcionamiento; así como para la conexión de sus equipos y red de fibra óptica.
- 4.15** **LA OPERADORA**, presentará a simple requerimiento de **ELECTRO ORIENTE S.A.** la vigencia de su contrato de Concesión Única suscrita con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones debidamente fedateada o legalizada, de no alcanzar en la fecha señalada, será de su responsabilidad cualquier sanción o responsabilidad administrativa, civil o penal en el que pudiera incurrir **ELECTRO ORIENTE S.A.**
- 4.16** **LA OPERADORA**, deberá cumplir con cancelar en forma puntual las facturas de pago mensual por el servicio utilizado, facturados por **ELECTRO ORIENTE S.A.**, asimismo; está obligado a presentar en forma puntual los depósitos de pagos realizados hasta antes de la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

- 5.1 La vigencia del presente contrato es a partir de 02 de Noviembre del 2020 y vence el 02 de Noviembre del 2021, quedando renovado automáticamente por un período consecutivo de un (01) año, a menos que dos (02) meses antes del vencimiento de los plazos citados, cualquiera de las partes manifieste por escrito su voluntad de ponerle término.

CLÁUSULA SEXTA: AUTORIZACIONES, AMPLIACIONES Y/O MODIFICACIONES

- 6.1 **ELECTRO ORIENTE S.A.**, procederá a autorizar el uso compartido de los postes solicitados e instalación de su red / cable de fibra óptica, elementos de sujeción y equipos declarados según lo indicado en el **ANEXO 1**, luego de la verificación de los mismos respecto al cumplimiento de la normatividad técnica, operativa y de seguridad; garantizando con ello la continuidad del servicio y la integridad física y operativa de los postes.
- 6.2 La verificación arriba indicada se realizará mediante una inspección conjunta por ambos representantes. La inspección se realizará por cuenta y costo de **LA OPERADORA** y como resultado de ésta se levantará un Acta.
- 6.3 En señal de conformidad, compromiso y autorización de uso e instalación, **LAS PARTES** firmarán el acta de inspección y el plano proporcionado por **LA OPERADORA** con las modificaciones a que hubiere lugar. Estos documentos constituirán el **ANEXO 1** del presente contrato.
- 6.4 El número de postes que **LA OPERADORA** utilizará será el que se señala en el plano que se adjunta el presente contrato como **ANEXO 1**.
- 6.5 Las ampliaciones y/o modificaciones en el tendido de su red / cable de fibra óptica podrá realizarse previo acuerdo escrito por las partes, o por medios electrónicos designados previamente, conforme a lo indicado en la presente cláusula y mediante la suscripción de una adenda que formará parte del presente contrato.

CLÁUSULA SÉTIMA: SUPERVISIONES

ELECTRO ORIENTE S.A. supervisará periódicamente y cada vez que lo considera necesario, el tendido de la red / cable de fibra óptica y equipos de **LA OPERADORA** de acuerdo a lo declarado en el **ANEXO 1**:

Por lo que:

- 7.1. **ELECTRO ORIENTE S.A.**, comunicará mediante carta simple a **LA OPERADORA**, con tres (3) días hábiles de anticipación, indicando fecha y hora de la inspección; la misma que se realizará por cuenta y costo de **LA OPERADORA**, como resultado de esta inspección se levantará un acta, la misma que deberá ser suscrita por los representantes designados para estos efectos por ambas partes. La no concurrencia del representante de **LA OPERADORA**, en la fecha y hora establecida, no impide que se realice la supervisión ni invalida el acta de supervisión.
- 7.2. Si de la inspección conjunta determina que el número de postes utilizado excede al establecido en el **ANEXO 1**, será de aplicación la **penalidad** establecida en la **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA**. La regularización de esta situación, se realizará de acuerdo a la **CLÁUSULA SEXTA**, por lo que el acta materia de ésta inspección se constituirá en el **ANEXO 1**.

- 7.3. Si durante el plazo del contrato LA OPERADORA, dejara de utilizar algunos postes por causa que le es imputable, dicha parte no tendrá derecho a solicitar a **ELECTRO ORIENTE S.A.**, la devolución de los montos cancelados, ni la disminución del monto de la facturación que se viene efectuando por el total de postes autorizados en la presente relación de compartición.

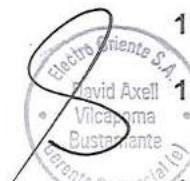
CLÁUSULA OCTAVA: TARIFA, FACTURACIÓN Y PAGO

- 8.1 El acceso y uso de la infraestructura de soporte eléctrico por LA OPERADORA será remunerada mediante el pago de contraprestaciones mensuales a favor de **ELECTRO ORIENTE S.A.**, cuyos montos se detallan en el **ANEXO 4** que forma parte del presente contrato; los mismos que han sido calculados siguiendo la metodología establecida en el **Anexo 1 del Decreto Supremo N° 014-2013-MTC** - Reglamento de la Ley N° 29904 o la norma que la modifique o sustituya.
- 8.2 LA OPERADORA, pagará mensualmente el monto calculado multiplicando el número de postes indicados en el **ANEXO 1** del presente contrato por la tarifa indicada en la sub-cláusula 8.1 más el impuesto respectivo.
- 8.3 La renta deberá ser cancelada por LA OPERADORA en un plazo de 30 días calendario luego de emitida la factura por **ELECTRO ORIENTE S.A.** y sea debidamente notificada a LA OPERADORA por medios escritos o electrónicos designados mensualmente, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente. Para considerarse pagada la factura LA OPERADORA deberá cancelarla totalmente.
- 8.4 El retraso en el pago de la renta devengará un interés compensatorio equivalente a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva, en moneda nacional.

CLÁUSULA NOVENA: INSTALACIONES MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN

- 9.1 Será de cuenta y cargo de LA OPERADORA la instalación, mantenimiento y/o reparación de sus instalaciones; estando obligado a comunicar a **ELECTRO ORIENTE S.A.** con una anticipación no menor a quince (15) días calendarios, para las coordinaciones a que hubiere lugar.
- 9.2 LA OPERADORA, se obliga a no manipular las instalaciones de **ELECTRO ORIENTE S.A.**, mientras se efectúa la reparación y/o mantenimiento de su red / cable de fibra óptica.
- 9.3 De la misma forma, **ELECTRO ORIENTE S.A.** se obliga a no manipular el tendido de la red / cable de fibra óptica de LA OPERADORA, mientras efectúa el mantenimiento y/o reparación de sus líneas de energía eléctrica; salvo en los casos en que la Ley tiene previsto. En estos casos de **ELECTRO ORIENTE S.A.** se encontrará autorizada a la reubicación de la red / cable de fibra óptica y equipos, poniendo de conocimiento de dicha reubicación, cuyo costo será exclusivo de LA OPERADORA lo cual será incluido en la factura.
- 9.4 En caso que una parte manipule los cables o equipos de la otra sin estar previamente y por escrito autorizado para ello, se obliga a responder por los daños y perjuicios que dicha manipulación cause en los bienes de su contraparte. Quedan exceptuados de esta responsabilidad los casos previstos en la sub-cláusula 9.3.
- 9.5 LA OPERADORA, se obliga a no utilizar los postes de propiedad de **ELECTRO ORIENTE S.A.**, para otro uso distinto al señalado en la **CLÁUSULA TERCERA** de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: REPARACIÓN DE DAÑOS



10.1 En caso que por dolo o culpa leve e inexcusable debidamente probados de LA OPERADORA o de sus bienes, se ocasionaran daños en los postes o redes de electricidad de ELECTRO ORIENTE S.A., o en cualquiera de sus instalaciones, LA OPERADORA estará obligada a la inmediata reparación; sin perjuicio de la indemnización que hubiera lugar a ello, caso contrario, ELECTRO ORIENTE S.A. podrá realizar las reparaciones y facturar a LA OPERADORA el gasto incurrido.

10.2 Asimismo, será de exclusiva responsabilidad de LA OPERADORA cualquier daño que sus trabajadores directos o indirectos, o sus instalaciones ocasionarán a las personas o a bienes de terceras personas, siempre que los daños hubieran sido causados por dolo o culpa inexcusable debidamente probados de LA OPERADORA.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA

11.1 En el caso que LA OPERADORA requiera el suministro de energía eléctrica para sus equipos, la misma será brindada por ELECTRO ORIENTE S.A., estableciéndose en su oportunidad el costo de la misma, la cual será asumida por LA OPERADORA; correspondiendo a ELECTRO ORIENTE S.A., la emisión de la factura correspondiente con los requisitos y exigencias de Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: COMPENSACIÓN POR INTERRUPCIÓN

12.1 Si por causas atribuibles a LA OPERADORA que han sido debidamente probadas, el suministro de energía eléctrica sufriera interrupción total o parcial, estará obligada a pagar a ELECTRO ORIENTE S.A. un monto equivalente a la compensación que por Ley y por Norma ésta tenga que pagar de conformidad con lo establecido en el Art. 86 de la Ley de Concesiones Eléctricas y el Art. 168 de su Reglamento; así como todos los gastos que haya ocasionado la interrupción del servicio eléctrico.

12.2 Esta disposición se mantendrá vigente en el caso que la legislación reduzca el tiempo de interrupción que obliga a ELECTRO ORIENTE S.A. a compensar la energía no suministrada; LA OPERADORA, deberá cumplir con el pago del monto indicado en el párrafo anterior en un plazo máximo de quince (15) días desde la emisión de la factura correspondiente. El incumplimiento será causal de resolución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN

Las Partes podrá resolver el presente contrato por las causales siguientes:

13.1 Por decisión de la autoridad competente.

13.2 Por mutuo acuerdo de las Partes.

13.3 Si ELECTRO ORIENTE S.A. pierde la concesión en la zona donde se encuentra instalada el tendido de la red / cable de fibra óptica de LA OPERADORA.

13.4 Si LA OPERADORA pierde la autorización para la prestación del servicio público de telecomunicaciones o caducidad de su concesión.

13.5 Si LA OPERADORA incumple con las obligaciones indicadas en el presente Contrato.

13.6 Si **ELECTRO ORIENTE S.A.** comprueba que en más de **dos (02) oportunidades** dentro de un periodo trimestral, **LA OPERADORA** utiliza indebidamente más postes que los autorizados por este contrato y/o adendas.

13.7 El incumplimiento por **tres (03) meses consecutivos o alternados** de los pagos de la renta establecida como contraprestación en el presente contrato por el uso compartido de la infraestructura de uso público, en plazos anuales; incluido el monto pendiente de pago por penalidad.

13.8 En los casos antes señalados el contrato quedará resuelto automáticamente de pleno derecho, bastando que la Parte agraviada remita una carta notarial a la Parte Infractora comunicándole la resolución.

En cualquiera de los supuestos detallados, las Partes tendrán un plazo de quince (15) días calendario para subsanar el incumplimiento materia de resolución del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

A partir de la vigencia del presente contrato, **LA OPERADORA** queda obligada a pagar penalidades cuando:

14.1 Cuando **LA OPERADORA** utilice los postes sin autorización de **ELECTRO ORIENTE S.A.**, en tal caso se obliga a pagar como penalidad, de inmediato y por única vez, un valor equivalente a **CUATRO (04) veces** el precio correspondiente por cada uno de los postes utilizados sin autorización.

14.2 Una vez resuelto el contrato **LA OPERADORA** tendrá un plazo de (15) días naturales para el retiro de la red /cable de fibra óptica y equipos instalados de los postes de propiedad de **ELECTRO ORIENTE S.A.**, esto sin perjuicio que **ELECTRO ORIENTE S.A.**, proceda al retiro de la referida red /cable y demás bienes que se encuentren apoyado en sus postes, por cuenta, costo, riesgo y responsabilidad de **LA OPERADORA** de acuerdo al **ANEXO 3**.

14.3 En el supuesto que **LA OPERADORA**, luego de vencido o resuelto el contrato, incumpla con el retiro de su red /cable de fibra óptica dentro de los plazos establecidos para dicho efecto, quedará obligada al pago equivalente a **CINCO (05) veces** el valor de la contraprestación establecida en el presente contrato por cada uno de los postes utilizados, y por cada día de retraso en el retiro del cableado de todos y cada uno de los postes. Esta penalidad no afecta el derecho de **ELECTRO ORIENTE S.A.**, de retirar dichas instalaciones, o de hacerlos bajar, en ambos casos por cuenta, costo y responsabilidad de **LA OPERADORA**, en el caso que ésta no cumpliera esta obligación.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1 Cualquier controversia que pudiera surgir entre las partes, relacionada con aspectos regulatorios, normativos y condiciones económicas vinculadas a la relación de compartición que sean de competencia de OSIPTEL y que deriven del presente contrato, se deberá solucionar, en primer lugar, mediante la negociación directa y la buena fe de las partes.

Si transcurrido treinta (30) días hábiles de iniciada la negociación directa, persistiese la discrepancia, todas las desavenencias o controversias, serán sometidas a OSIPTEL conforme a su función de solución de controversia y/o normativa prevista en su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.



Electro Oriente
Generación y Transmisión

15.2 Las partes acuerdan que cualquier controversia por aspectos distintos a los establecidos en el numeral anterior, que se derive del presente contrato, se deberá solucionar, en primer lugar, mediante negociación directa y la buena fe de las partes.

Si transcurrido treinta (30) días hábiles de iniciada la negociación directa, persistiese la discrepancia, ésta se someterá a arbitraje de derecho, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje del Colegio de Abogado de Loreto, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El laudo arbitral que dicte el tribunal arbitral respectivo será definitivo e inapelable para las partes.

15.3 En cualquier caso, las partes no podrán suspender las demás prestaciones a su cargo sobre la base del incumplimiento de una obligación cuya exigibilidad o contenido sea objeto de una controversia sometida a lo estipulado en los numerales anteriores de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: COMUNICACIONES, CAMBIO DE DOMICILIO

16.1 Las comunicaciones que se cursen las partes serán dirigidas a las respectivas direcciones que aparecen en la parte introductoria de este Contrato.

16.2 Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por vía notarial, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: COORDINACIÓN

17.1 LA OPERADORA y ELECTRO ORIENTE designarán por documento escrito a sus respectivos coordinadores para todos los fines a que se contrae el presente contrato.

17.2 Los Coordinadores designados serán los únicos que podrán suscribir todas las comunicaciones relativas a la ejecución del presente contrato, así como, efectuar los requerimientos que correspondan a su contraparte para el fiel cumplimiento del mismo.

17.3 Sin perjuicio de lo expuesto, la celebración, modificación y resolución del presente contrato serán ejecutadas por los apoderados de cada una de las partes con poderes suficientes a dichos efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO

18.1 Cualquier modificación al presente contrato podrá efectuar mediante adenda suscrita por las partes contratantes a través de representante debidamente facultados con poder suficiente, con excepción de los nuevos proyectos de recorrido que se incorporan al presente contrato conforme el procedimiento establecido en el ANEXO 2, que podrán ser autorizados por los coordinadores a que se refiere la CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.

18.2 Las partes dejan establecido que manejarán un formato electrónico del recorrido de redes y postes utilizados por LA OPERADORA.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: OBSERVANCIA DE LEYES Y NORMAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

19.1. Normas anticorrupción:

19.1.1 Las Partes se comprometen, reconocen y garantizan que:

- a) Las Partes, como cualquiera de las sociedades o personas que las controlan, así como sus filiales, sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes relacionados de alguna manera con el Compromiso Relevante¹, cumplirán en todo momento durante el Compromiso Relevante (incluyendo, en su caso, la adquisición de los productos y/o contenidos que estuvieren relacionados con el suministro de bienes y/o prestación de servicios objeto de este Contrato de Usufructo de Espacios) con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción, incluyendo, en cualquier caso y sin limitación, la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero - FCPA (colectivamente, "Normativa sobre Lucha contra la Corrupción");
- b) Con relación al Compromiso Relevante, ninguna de las Partes, ni ninguna de las sociedades o personas que las controlan, ni sus filiales, sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes, ofrecerán, prometerán o entregarán, ni a la fecha de entrada en vigor del presente Contrato de Usufructo de Espacios han ofrecido, prometido o entregado, directa o indirectamente, dinero u objetos de valor a (i) ningún "Funcionario de Gobierno"² a fin de influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, de obtener una ventaja indebida; (ii) cualquier otra persona, si se tiene conocimiento de que todo o parte del dinero u objeto de valor será ofrecido o entregado a un Funcionario de Gobierno para influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, obtener una ventaja indebida, o (iii) a cualquier otra persona, a fin de inducirle a actuar de manera desleal o, de cualquier modo, inapropiada; o han realizado cualquier otro pago prohibido bajo las Leyes de Anticorrupción (un "Pago Prohibido"). Además, independientemente de la legalidad, las Partes no realizarán ningún Pago Prohibido al Funcionario de Gobierno, ya sea de manera directa o indirecta, si tal Pago Prohibido es con el propósito de influenciar en las decisiones o actos con respecto del presente contrato o las actividades comerciales de las Partes.
- c) Las Partes conservarán y mantendrán libros y registros financieros precisos y razonablemente detallados con relación a este Contrato de Usufructo de Espacios y el Compromiso Relevante;
- d) Las Partes disponen de, y mantendrán en vigor durante la vigencia de este Contrato de Usufructo de Espacios, políticas o procedimientos propios para garantizar el cumplimiento de la Normativa sobre Lucha contra la Corrupción suficientes para asegurar razonablemente que cualquier violación de dicha Normativa sobre Lucha contra la Corrupción se prevendrá, detectará y disuadirá;
- e) Lo establecido en la presente cláusula será de observancia obligatoria durante el plazo de vigencia del presente Contrato y cada una de las Partes comunicará de inmediato a la otra el eventual incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones descritas en los párrafos (a), (b) y (c) de esta Cláusula 19.1. En dicho caso de incumplimiento, cada

¹ "Compromiso relevante": es el objeto del presente Contrato de Usufructo de Espacios.

² "Funcionario de Gobierno": incluye cualquier trabajador de una entidad pública local, estatal o federal; cualquier trabajador de una empresa de propiedad del gobierno o controlada por el gobierno; cualquier funcionario designado, elegido u honorario; cualquier trabajador de una organización pública internacional (como las Naciones Unidas o el Banco Mundial); jefes de Tribus y representantes o funcionarios de organizaciones de pueblos indígenas u originarios o comunidades aborígenes, que tienen autoridad para ejercer poderes gubernamentales; un individuo actuando con carácter oficial para o por encargo de un gobierno, una entidad de propiedad del gobierno o una organización pública internacional; o un familiar cercano (específicamente, cónyuge/pareja, padres o suegros, hijos o hijos políticos, hijastros, tíos, sobrinos, hermanos y cuñados) de cualquiera de las personas listadas anteriormente.



una de Las Partes se reserva el derecho a exigir a la otra la inmediata adopción de medidas correctivas apropiadas.

- f) A efectos aclaratorios, las manifestaciones, garantías y compromisos de las Partes recogidos en esta cláusula 19.1 serán aplicables de manera íntegra a cualesquiera terceros sujetos al control o influencia de las Partes, o que actúen en nombre de las Partes, con relación al Compromiso Relevante; de forma que Las Partes manifiestan que han adoptado las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de lo anterior por parte de dichos terceros. Asimismo, ningún derecho u obligación, así como ningún servicio a ser prestado por cada una de Las Partes, con relación al Compromiso Relevante, será cedido, transferido o subcontratado a cualquier tercero sin el previo consentimiento por escrito de la otra.
- g) Las Partes certificará que cumple con esta Cláusula 19.1 y con el Código de Conducta de la otra periódicamente, según sea requerido por cada una de Las Partes.

19.1.2. Incumplimiento.

- a) El incumplimiento debidamente comprobado de cualquiera de las Partes de esta cláusula 19.1, se considerará un incumplimiento grave de este Contrato de Usufructo de Espacios, autorizando a la Parte afectada a resolver el mismo inmediatamente mediante notificación por escrito.
- b) En la medida en que la Ley lo permita, cada una de las Partes indemnizará y mantendrá indemne a la otra Parte de todas y cada una de las reclamaciones, daños y perjuicios, pérdidas, penalizaciones y costes (incluyendo, sin limitación, los honorarios de abogados) y de cualquier gasto derivado de o relacionado con un incumplimiento de la Parte infractora de sus obligaciones contenidas en el apartado 19.1.1 de la presente Cláusula.
- c) Las Partes tendrán el derecho de auditar el cumplimiento por parte de la otra de sus obligaciones y manifestaciones recogidos en el apartado 19.1.1 de la presente cláusula, así como solicitar los certificados anticorrupción que correspondan sobre el cumplimiento de esta obligación. Cada una de las Partes cooperará totalmente en cualquier auditoría, revisión o investigación realizada por, o en nombre de, la otra.

- 19.1.3. IPT tendrá el derecho de solicitar a LA PROPIETARIA, que reciba capacitación por parte de IPT o un tercero sobre las leyes anticorrupción aplicables a las actividades que están siendo desarrolladas por LA PROPIETARIA bajo el presente Contrato. Asimismo, la PROPIETARIA tendrá el mismo derecho de manera recíproca.

19.2. Cumplimiento de normas laborales

Cada una de las Partes se obliga a ejecutar el presente Contrato de Usufructo de Espacios en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente en materia laboral. Asimismo, declara y garantiza que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones salariales con sus trabajadores. Cada una de las Partes declara y garantiza estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias, previsionales y de seguridad social respecto de los trabajadores antes indicados.

19.3 Inexistencia de relación laboral

Las Partes dejan expresamente establecido que el presente Contrato de Usufructo de Espacios tiene naturaleza civil y no importa relación de subordinación ni dependencia



alguna las Partes o sus trabajadores entre ellas. En tal sentido, no asumen vínculo laboral alguno con éstos o con las terceras personas que pudieren depender de ellas o que utilicen para la ejecución del Contrato de Usufructo de Espacios, constituyendo ello, plena responsabilidad de cada una de las Partes. Del mismo modo, ninguna de las Partes se encuentra facultada a celebrar contratos o asumir obligaciones o compromisos en nombre de la otra.



Todo el personal que se encuentre bajo dirección de cada una de las Partes para la ejecución del Contrato de Usufructo de Espacios será de su exclusiva responsabilidad. Cualquier accidente de trabajo que sufran los trabajadores de cualquiera de las Partes en la ejecución del Contrato de Usufructo de Espacios es de riesgo y responsabilidad de dicha Parte en su calidad de empleador de dicho personal. Cada una de las Partes no asume obligación alguna de carácter laboral, previsional, contractual, tributario o de otra índole con el personal de la otra Parte y ésta se compromete a mantener indemne a la otra Parte en caso de reclamaciones o sanciones administrativas que pudieran afectarla. En tal sentido, cada Parte se obliga a asumir la responsabilidad de cualquier reclamo que pudiera ser interpuesto por cualquier tercero contra la otra Parte respecto del personal que se encuentre bajo su dirección para la ejecución del Contrato de Usufructo de Espacios. Si a pesar de lo anterior, cualquiera de las Partes se viera en la necesidad de enfrentar negociaciones, investigaciones, procesos judiciales o administrativos al respecto, la otra Parte deberá resarcir todos los gastos judiciales, extrajudiciales y costos de defensa que correspondan y que hayan sido asumidos por la Parte afectada.



19.4. Seguridad y protección del medio ambiente



Las Partes se obligan a ejecutar el presente Contrato de Usufructo de Espacios en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y estándares aplicables en materia de seguridad y protección del medio ambiente, incluyendo, pero no limitándose a la legislación nacional, convenios internacionales suscritos por el Perú o que resulten aplicables, así como cualquier política que implementen o establezcan sobre la materia. Esta obligación es extensiva a los trabajadores y/o empleados y dependientes de cada una de las Partes, igualmente a sus contratistas, subcontratistas y subsidiarias. A tal efecto las Partes se comprometen a realizar todas las acciones que fueran necesarias para asegurar dicho cumplimiento.



Las Partes se obligan a emplear las mejores prácticas y tecnología disponibles en el mercado para minimizar cualquier riesgo contra el medio ambiente. En caso alguna de las Partes tomará conocimiento de la posible existencia de daños al medio ambiente, y sin perjuicio de la adopción de las medidas requeridas para mitigar dichos daños a la brevedad posible, deberá dar aviso inmediato a la otra. Cada una de las Partes se obliga a brindar la información y facilidades necesarias para que la otra pueda supervisar el estricto cumplimiento de esta obligación en cualquier momento.



En caso alguna de las Partes incumpla cualquiera de las obligaciones contempladas en la presente numeral y esto sea debidamente probado, la otra tendrá derecho a resolver automáticamente el presente Contrato Marco de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1430° del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ANEXOS

Forman parte del presente Contrato:

ANEXO 1: Solicitud para el acceso y uso de infraestructura, Planos de ubicación de postes con la conformidad de ELECTRO ORIENTE S.A. Indicando número de postes

solicitados y/o en uso, nombre de cada localidad, distrito y ciudad en la que se encuentran.

ANEXO 2: Procedimiento para la instalación, ampliación o modificación de redes.

ANEXO 3: Procedimiento para desmontaje de tendido de postes y equipos no autorizados.

ANEXO 4: Cálculo de la contraprestación por la compartición del uso de infraestructura de uso público.

Las partes declaran estar conformes con los términos y condiciones de éste contrato en fe de lo cual lo suscriben en Iquitos, el 02 de Noviembre del 2020

POR ELECTRO ORIENTE S.A.

POR LA OPERADORA




Ing. Martín E. Salazar Rojas
Gerente General


Teresa Gómez
Gerente General



ANEXO 1



INTERNET PARA TODOS

Lima, 28 de agosto del 2020

Señores

ELECTRO ORIENTE S.A.

Jirón Augusto B. Leguía 955 - Tarapoto

San Martín. -

Atención: Ing. Bobnet Manrique García

Gerente Regional San Martín

Asunto: Solicitud para el acceso y uso de infraestructura de postes de titularidad de ELECTRO ORIENTE S.A.



De nuestra consideración:

Internet Para Todos S.A.C con RUC 20602982174; y con domicilio real en Av. Camino Real N° 456 INT. 1202 Urb. Centro Comercial Camino Real, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, ante usted nos presentamos y comunicamos lo siguiente.

Internet Para Todos S.A.C es una empresa dedicada al desarrollo de las telecomunicaciones que cuenta con autorización del Estado Peruano para implementar una red a nivel Nacional para brindar el Servicio Público de Telecomunicaciones.

Asimismo, en mérito a la Ley No. 28295 "Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicación" y el decreto supremo No. 014-2013-MTC "Reglamento de la Ley 29904, Ley de la promoción de banda ancha y construcción de red dorsal nacional de fibra óptica", solicitamos a vuestra empresa que se sirva de permitir la instalación de nuestra infraestructura (i.e. cable de fibra óptica) en la red existente de vuestra propiedad, y en su oportunidad, suscribir el Contrato de Compartición de Infraestructura correspondiente.

Consideramos oportuno precisar que la instalación de la señalada infraestructura obedece a nuestra obligación asumida frente al Estado Peruano de brindar y asegurar la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones para los cuales Internet Para todos S.A.C cuenta con un contrato de concesión con el Estado, los mismos que han sido declarados de interés nacional y necesidad pública como base fundamental para la integración de los peruanos y el desarrollo social y económico del país. En tal sentido, adjuntamos la siguiente documentación:

- 1.-Copia de Resolución emitida por el MTC, mediante el cual se otorga la concesión;
- 2.-Copia de Certificado de vigencia de Persona Jurídica;



INTERNET PARA TODOS

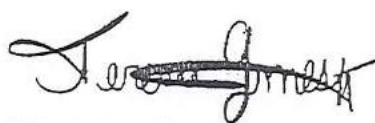
- 3.-Copia de Ficha de Registro Único de Contribuyente;
- 4.-Relacion de postes que se utilizara para el acceso y uso compartido;
- 5.-Plano del recorrido del cable de las siguientes localidades:

Item	Enlace	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	Concesionario	N° Total de postes
1	C_NUEVO_CUTERVO_SM34 to C_NUEVO_SAN_MIGUEL_SM33	San Martin	Moyobamba	Jepelacio	ELECTRO ORIENTE	49
2	C_CARRIZAL to C_NUEVO_SAN_MIGUEL_SM33	San Martin	Moyobamba	Jepelacio	ELECTRO ORIENTE	54
5	C_NUEVO_SAN_MIGUEL_SM33 to S_PACAYPITE	San Martin	Moyobamba	Jepelacio	ELECTRO ORIENTE	56
5	S_PACAYPITE to SHUCSHUYACU	San Martin	Moyobamba	Jepelacio	ELECTRO ORIENTE	86
6	S_AMAZONICO to S_CUTERVO	San Martin	Moyobamba	Pacayzapa	ELECTRO ORIENTE	20
7	S_CUTERVO to S_PACAYZAPA	San Martin	Moyobamba	Pacayzapa	ELECTRO ORIENTE	80
8	S_PACAYZAPA to VENCEDORES	San Martin	Moyobamba	Pacayzapa	ELECTRO ORIENTE	112
9	C_NACIENTEDELRIONEGRO to NR_PUERTO_BAGAZAN_SM11	San Martin	Rioja	Elias Soplin Vargas	ELECTRO ORIENTE	57

Finalmente, para cualquier coordinación técnica, por favor no duden en comunicarse con el ingeniero Jonny Mendoza Aquino, al teléfono 983527370 y/o correo electrónico jonny.mendoza@ipt.pe

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,



Teresa Gomes de Almeida
Gerente General



Moyobamba, 28 de Setiembre de 2020.

GSM/D – 380 – 2020

Para: **ING. EDUARDO VASQUEZ VARGAS**
Jefe Unidad de Negocio Moyobamba.

Asunto: **RESPUESTA POR SOLICITUD DE USO DE POSTES DE ELOR PARA TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA.**

Referencia: (1) GSMDP0023432020
(2) GSC-1143-2020

Mediante la presente lo saludo cordialmente y a la vez informar que, en relación al documento de la referencia, mediante el cual la contratista solicita a la entidad el acceso y uso de infraestructuras de ELOR, con fecha 17 y 18 de setiembre del 2020, personal del área de Distribución ha realizado la inspección técnica de las redes eléctricas (Postes de Concreto Armado de BT y MT) en los distritos de Jepelacio, Pacayzapa, y Elias Soplin Vargas tal y como se muestra en siguiente cuadro:

ITEM	TRAMOS				DISTRITO	PROVINCIA	P.O. km	POSTES
1	SM00249	C_NUEVO_CUTERVO_SM34		C_NUEVO_SAN_MIGUEL_SM33	JEPELACIO	MOYOBAMBA	3.82	49
2	SM00218	C_CARRIZAL	SM00126	C_NUEVO_SAN_MIGUEL_SM33			3.37	54
3	SM00126	NUEVO_SAN_MIGUEL_SM33	C_SM00137	S_PACAYPITE			3.33	56
4	SM00137	S_PACAYPITE	SM00100	SHUCSHUYACU			6.76	86
5	SM00151	S_AMAZONICO	SM00150	S_S_CUTERVO	ALONSO DE ALVARADO	LAMAS	2.84	20
6	SM00150	CUTERVO	SM00135	S_S_PACAYZAPA			6.05	79
7	SM00135	S_PACAYZAPA	677	304			6.55	112
8	SM00372	C_NACIENTE DEL RIO NEGRO	SM00317	NR_PUERTO_BAGAZAN_SM11	ELIAS SOPLIN VARGAS	RIOJA	3.51	57
TOTAL								513

De lo mencionado se concluye que es factible el uso compartido de los postes inspeccionados, por lo tanto, sugiero remitir la presente a quien corresponda para la continuidad en sus trámites.

Sin otro particular, se informa para la atención que corresponda.

Atentamente.

Ing. Edwin E. López Chiclayo
Supervisor (a) Área Distribución
Cd., Arch.



ANEXO 2

PROCEDIMIENTO PARA INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE REDES

La cantidad de los postes utilizados por LA OPERADORA, podrá ser incrementada o reducida.

En consecuencia, de darse alguna variación en la ubicación y número de los postes a ser utilizados, LA OPERADORA procederá a comunicarlo a ELECTRO ORIENTE S.A., resultando de aplicación desde la fecha en que las modificaciones sean aprobadas y suscritas por los funcionarios debidamente designados por cada parte contratante.

a. Autorización y Uso de Proyectos con Postes Precalificados

LA OPERADORA podrá coordinar con ELECTRO ORIENTE S.A., la precalificación de uso autorizado de los postes de determinada zona territorial, sin necesidad de que se ejecute de inmediato un Proyecto de recorrido. La precalificación de los postes requerirá siempre de una verificación técnica y operativa de los mismos, mediante una inspección conjunta por ambos representantes. La inspección se realizará por cuenta y costo de LA OPERADORA, partiendo del domicilio de ELECTRO ORIENTE S.A. Dicho costo está únicamente referido al traslado del personal (salida y retorno) para la ejecución de la inspección requerida. Como resultado de la inspección conjunta se levantará un acta. En señal de conformidad, compromiso y autorización de uso e instalación, las partes firmarán el acta de inspección y el plano con el detalle de los postes precalificados.

Los postes que hubieren sido precalificados por ELECTRO ORIENTE S.A. para su uso por parte de LA OPERADORA, podrán ser utilizados por esta última bastando para ello una comunicación escrita dirigida a ELECTRO ORIENTE S.A., acompañando el Proyecto de Recorrido del cableado que requiera instalar, número de postes y adjuntando los documentos que acreditan la oportunidad de instalación de las líneas. Estos documentos se integrarán al ANEXO 1 del presente Contrato.

b. Autorización y Uso de Proyectos con Postes No Precalificados

En el caso de postes cuyo uso no se encontrase precalificado por ELECTRO ORIENTE S.A., LA OPERADORA deberá comunicar por escrito a ELECTRO ORIENTE S.A., el Proyecto de Recorrido de cada cableado aéreo que requiera instalar.

Previamente a la autorización por parte de ELECTRO ORIENTE S.A., se requerirá de la ejecución de la inspección técnica y operativa de los postes referida en el literal precedente, por cada solicitud de autorización de recorrido presentada por LA OPERADORA. En señal de conformidad, compromiso y uso de instalación, las partes firmarán el acta de inspección y el plano proporcionado por LA OPERADORA con el diseño aprobado. Estos documentos se integrarán al ANEXO 1 del presente contrato.

Cumplimos los plazos establecidos sin respuesta de ELECTRO ORIENTE S.A. dichos proyectos de recorrido quedaran aprobados automáticamente, siendo responsabilidad de LA OPERADORA que estos cumplan con todas las especificaciones técnicas establecidas en el presente contrato.



En cualquier caso, **ELECTRO ORIENTE S.A.** procederá a la autorización de uso de los postes solicitados e indicados por **LA OPERADORA**, mediante colocación del sello, fecha y firma del representante de **ELECTRO ORIENTE S.A.** en el plano correspondiente.

La reducción del número de postes se tendrá por realizada inmediatamente después de la comunicación del retiro de los cables y los soportes (ferretería) respectivos, de propiedad de **LA OPERADORA**, de acuerdo al proyecto de reducción previamente entregado por escrito a **ELECTRO ORIENTE S.A.**

Reemplazo de postes por mantenimiento o reforma de redes

Queda convenido que **ELECTRO ORIENTE S.A.**, se reserva el derecho de decidir unilateralmente el reemplazo de uno o varios de sus postes objeto de compartición, por razones de mantenimiento normal y permanente de su sistema eléctrico, por reforma necesaria de la red o por cualquier otro motivo técnico en virtud del cual **ELECTRO ORIENTE S.A.**, se viera en necesidad de retirar uno o varios postes de su propiedad. En este caso, **ELECTRO ORIENTE S.A.**, avisará a **LA OPERADORA** con treinta (30) días calendarios de anticipación, con indicación del o de los postes que serán objeto de reemplazo, con la finalidad de que **LA OPERADORA** tome las providencias del caso y proceda al retiro de sus cables dentro de dicho plazo, quedando perfectamente establecido que será de exclusiva responsabilidad, cuenta, costo y cargo de **LA OPERADORA** disponer la reconexión y/o reinstalación de los cables que sean de su propiedad y que se encuentren en los postes que serán objeto de reemplazo.

El plazo de preaviso establecido en el párrafo precedente no será de aplicación en caso de peligro inminente, para lo cual se deberá proceder al retiro inmediato dentro de las 24 horas de comunicado dicho peligro inminente a **LA OPERADORA**.

En caso de retiro de postes conforme a lo establecido en este apartado, **ELECTRO ORIENTE S.A.**, deberá permitir y facilitar a **LA OPERADORA** la reconexión y reinstalación de sus cables en los nuevos postes según hayan sido reubicados, siempre que **LA OPERADORA**, lo requiera, dentro del plazo establecido por **LA OPERADORA**.

Reemplazo o retiro de postes por razones ajenas a ELECTRO ORIENTE S.A.

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos que anteceden, cuando **ELECTRO ORIENTE S.A.**, tenga la necesidad de reemplazar o retirar sus postes a solicitud o requerimiento de un tercero, o por cualquier otro motivo que obligue a **ELECTRO ORIENTE S.A.** a reemplazar o retirar sus postes con cargo o cuenta de un tercero, **ELECTRO ORIENTE S.A.** deberá notificar a **LA OPERADORA** dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de haber recibido el requerimiento de reemplazo o retiro de sus postes de parte del tercero, y deberá informar también a dicho tercero respecto a la existencia de cables de **LA OPERADORA** en los postes que serían objeto de reemplazo o retiro. En estos casos el costo del retiro, reconexión y reinstalación de los cables de **LA OPERADORA** será asumido por el tercero interesado en su remoción, debiendo coordinarse con **LA OPERADORA**, cada una de estas acciones.

Queda establecido que, en estos casos, el retiro de los cables de **LA OPERADORA** estará sujeto a la asunción por parte del tercero de los costos que supone el retiro, la reinstalación y reconexión de los cables y de los ingresos que serían dejados de percibir, así como de la obtención de los permisos correspondientes de parte de las autoridades competentes.



Habiéndose cumplido con el pago de los costos por parte del tercero y la obtención de los permisos correspondientes, **LA OPERADORA**, contará con un plazo de treinta (30) días útiles para el retiro de sus cables.

En caso de retiro de postes conforme a lo establecido en este apartado, **ELECTRO ORIENTE S.A.**, deberá permitir y facilitar a **LA OPERADORA** la reconexión y reinstalación de sus cables en los nuevos postes según hayan sido reubicados, siempre que **LA OPERADORA** lo requiera, dentro del plazo establecido que la misma indique.

POR ELECTRO ORIENTE S.A.

POR LA OPERADORA



Teresa Gomes
Gerente General



ANEXO 3

**PROCEDIMIENTO PARA DESMONTAJE DE TENDIDO DE POSTES
Y EQUIPOS NO AUTORIZADOS**

Se realizará la inspección conjunta a fin de determinar el número de postes utilizados y equipos instalados a fin de verificar que cuenten con la debida autorización de **ELECTRO ORIENTE S.A.** y estén operando dentro de los parámetros de seguridad de acuerdo a las normas que para tal fin han sido creadas.

Para tal efecto, **ELECTRO ORIENTE S.A.** comunicará a **LA OPERADORA** la fecha y hora de la inspección. Como resultado de la inspección se levantará un acta, la misma que deberá ser suscrita por los representantes designados a estos efectos por ambas partes. La no presencia del representante de **LA OPERADORA**, no invalida el Acta de Inspección.

Culminada la inspección, las partes procederán a firmar el acta correspondiente, en donde se indicarán las observaciones técnicas, de seguridad entre otras, para **LA OPERADORA**, la no firma por parte del representante no invalida el Acta de Inspección.

LA OPERADORA dispone de un plazo de 48 horas a partir de la fecha de inspección para desmontar los cables y equipos de los postes que hayan sido observados en el acta indicada.

Cumplido este plazo, **ELECTRO ORIENTE S.A.** en toda facultad de sus derechos, procederá a desmontar los cables, equipos y demás bienes que se encuentren apoyados en los postes por cuenta, costo, riesgo y responsabilidad de **LA OPERADORA**.

POR ELECTRO ORIENTE S.A.

POR LA OPERADORA



Teresa Gómez
Gerente General



ANEXO N° 04

(Inventario y Retribución mensual por Infraestructura Eléctrica)

A) RETRIBUCION MENSUAL EN DOLARES

TIPO DE POSTES	TIPO DE SOPORTE	CANTIDAD DE POSTES	(RM) RETRIBUCIÓN MENSUAL UNITARIA DE REFERENCIA (Dolares sin IGV)	TOTAL EN DOLARES
8/200	POSTE DE CONCRETO	273	0.079	21.57
13/300	POSTE DE CONCRETO	183	0.390	71.39
15/500	POSTE DE CONCRETO	2	0.328	0.66
TOTA DE COSTOS MENSUAL EN DOLARES (\$)				93.61



B) Inventario de Postería:



CONSOLIDADO POSTES ELOR-SAN MARTIN

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]